



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el decreto y práctica de pruebas que considere necesarias para entrar a resolver la solicitud de terminación de amparo esbozada por la parte demandada.

Buga (V), 1º de marzo de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 149

Primera instancia

Proceso: Declarativo – Simulación Absoluta

Demandante: Diego Armando Reyes Vásquez

Demandado: Victoria Eugenia Ríos Mejía y otros

Radicación Nro.: 76-111-31-03-003-2021-00107-00

Buga (V), primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Agotado como se encuentra el traslado de la solicitud de terminación del amparo de pobreza propuesta por los demandados, procederá el Juzgado en garantía al debido proceso, los derechos de defensa y contradicción, a decretar las pruebas solicitadas por los intervinientes como las de oficio que se estimen necesarias, en apego a lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y del artículo 158 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de resolución de terminación de amparo de que trata el artículo 158 del Código



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 149 del 01/03/2 Rad. 76111310300320210010700

General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, conforme la disponibilidad de programación del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR La práctica de las pruebas que considere como necesarias el Despacho, a fin de resolver de fondo la terminación de amparo de pobreza planteada:

2.1 DOCUMENTALES: Téngase como prueba al momento de decidir todos y cada uno de los documentos que reposan dentro del expediente.

2.2 TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE: Ordenar la práctica de los testimonios de los señores: Graciela Vásquez Valencia, Gladis Vásquez Valencia y Armando Rayo Cándelo, los cuales serán recibidos en la audiencia programada en el numeral 1º de esta providencia. Cíteseles previamente de conformidad con lo establecido en el art.217 del Código General del Proceso y adviértaseles que en atención a lo dispuesto en el art.218 *ibídem*, la inasistencia injustificada acarreará multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 2 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.32

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Dgz

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073ec3b7b9969702e16f6f59dbba235a53bc71d7b2049c49b524282538f90d7**

Documento generado en 01/03/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>